

ESTATUTOS DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA OSCOS-EO

(CEDER OSCOS-EO)

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.

Artículo 1.- Esta Asociación se constituye en Vegadeo (Asturias) con el nombre de “CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA OSCOS -EO (CEDER OSCOS-EO)”. La Asociación es una entidad sin fines de lucro que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno, en su caso, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órgano Directivo dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 2.- Forman parte de esta Asociación las siguientes entidades, que nombrarán a representantes en la misma, sin perjuicio de que en el futuro se puedan integrar otros colectivos, con el mismo tipo de representación:

- I. Ayuntamiento de Castropol
- II. Ayuntamiento de San Martín de Oscos
- III. Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos
- IV. Ayuntamiento de San Tirso de Abres
- V. Ayuntamiento de Taramundi
- VI. Ayuntamiento de Vegadeo
- VII. Ayuntamiento de Villanueva de Oscos

Así mismo, estarán representados los siguientes colectivos, radicados en el ámbito territorial de la Comarca Oscos-Eo y/o con representación en dicha comarca.

- VIII. Cooperativas agrarias
- IX. Organizaciones profesionales agrarias
- X. Asociaciones de mujeres
- XI. Asociaciones de jóvenes
- XII. Asociaciones de empresarios de turismo y hostelería
- XIII. Entidades del sector pesquero
- XIV. Otras asociaciones y entidades representativas del tejido social y económico, con vinculación directa en el desarrollo de la Comarca.

La asociación estará constituida de forma que, ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto, representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones de la entidad.



Artículo 3.- Esta Asociación una vez inscrita en su registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II: DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 4.- La Asociación fija su domicilio en la calle Camilo Barcia Trelles, número 10 – bajo, C.P. 33770, Vegadeo (Asturias), en un local propiedad del Ayuntamiento de Vegadeo. Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Asamblea General que tendrá también facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes.

Artículo 5.- La Asociación tendrá como ámbito de actuación el territorio comprendido por los concejos de Castropol, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos, Taramundi, Vegadeo y Villanueva de Oscos.

TÍTULO III: FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6.- Fines

La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo integrado de la Comarca para conseguir los siguientes fines:

- a) Participar en iniciativas y programas de desarrollo promovidos por las distintas Administraciones Públicas.
- b) Actuar como Grupo de Desarrollo Rural, Grupo de Acción Local y Grupo de Acción Costera, dentro de su ámbito de actuación.
- c) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómica/s, Estatal, así como a las Instituciones Comunitarias Europeas, a otras entidades y a la población en general, al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de la Comarca de cara a su desarrollo armónico e integrado.
- d) Contribuir a la cohesión y dinamismo social del territorio comarcal.
- e) Contribuir a la conservación y fomento del patrimonio natural y cultural.
- f) Servir a los asociados de centro receptor y distribuidor de toda información relativa al campo del Desarrollo Local y Regional.
- g) Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local y Regional.

h) Contribuir al aprovechamiento de todas las potencialidades internas del área, con el fin de fomentar el nacimiento de iniciativas de actividad económica diversificadoras y creadoras de empleo

i) Integrarse en redes o asociaciones de ámbito más amplio que propicien el desarrollo comarcal.

Artículo 7.- Actividades

La asociación realizará las siguientes actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades:

a) Sensibilizar al tejido social de la Comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.

b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales tales como seminarios, encuentros y conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de la Comarca, así como editar, en su caso, todo tipo de materiales didácticos o divulgativos.

c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local y Regional, y colaborar con otros proyectos dentro del territorio nacional o internacional

d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y actualización permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.

e) Promover al intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.

f) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.

TÍTULO IV: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8.- Admisión

1.-Podrán pertenecer como asociados a la Asociación las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes y todas aquellas entidades o asociaciones con personalidad jurídica que representen fines o intereses de carácter colectivo y estén inscritas en los correspondientes registros.



2.-La admisión como asociado deberá solicitarse por escrito dirigido al Presidente en el que se habrá de manifestar la voluntad expresa de adherirse a la misma y cumplir los fines estatutarios. La solicitud de ingreso deberá ser suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad o asociación.

3.-El presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva, que deberá resolver en plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquella.

4.-Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.

Artículo 9.- Se perderá la condición de socio:

a) Por decisión voluntaria del asociado.

b) Por sanción impuesta por la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

El acuerdo de expulsión se notificará por escrito al socio y contra este acuerdo cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

c) La baja por cualquier motivo de la Asociación no exime al asociado de la causa de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviese pendientes.

Artículo 10.- Son derechos de los asociados:

a) Participar en las actividades de la asociación

b) Elegir y/o ser elegidos miembros de la Junta Directiva y/o de las Comisiones que se puedan crear

c) Participar con voz y voto en la Asamblea General

d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 11.- Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales
- b) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos
- c) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por los órganos de gobierno y representación
- d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- e) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, por acuerdo tomado en Asamblea, puedan corresponder a cada socio.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- g) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de disposiciones legales y estatutarias.

TÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos presentes o representados, y que deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria, según los establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Es competencia de la Asamblea General lo siguiente:

- a) Nombramiento y cese de la Junta Directiva.
- b) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- c) Disolución de la Asociación
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.



- f) Determinación del número de vocales que forman parte de la Junta Directiva
- g) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior.
- h) La resolución de los recursos interpuestos a la expulsión de socios.
- i) Aprobación de presupuestos y cuentas anuales.
- j) Otras, no conferidas expresamente a la Junta Directiva o que no estén delegadas en una Comisión.

Artículo 14.- No obstante lo dispuesto en el artículo doce, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Nombramiento y cese anticipado de los miembros que han de integrar la Junta Directiva.
- b) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior en su caso.

Artículo 15.- Reuniones

1.- La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

2.- Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario una vez al año, en virtud de la convocatoria de la Junta Directiva, y con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de aquella.

3.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente, por propia iniciativa o a petición escrita de una quinta parte de los asociados. La convocatoria deberá efectuarse con la misma antelación que la prevista en el apartado anterior.

No obstante lo anterior, podrá celebrarse Asamblea General extraordinaria para decidir sobre cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa, cuando encontrándose reunidos todos los asociados, así lo acuerden por unanimidad.

4.- El Presidente y el Secretario serán designados al inicio de cada reunión.

5.- Cada asociado tendrá derecho a un voto, que podrá delegar por escrito en otro miembro de la Asamblea. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente de la Asamblea o de quien haga sus veces.

6.- De cada una de las reuniones celebradas, se levantará la correspondiente Acta firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

7.- A la convocatoria de Asamblea General se acompañará el Orden del Día, comprensivo de los asuntos a tratar, debiendo, además incluirse en aquel momento cualquier asunto que estando dentro de los fines de la Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito, por al menos dos miembros de la Junta Directiva o la quinta parte de los asociados. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con tres días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea.

8.- Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas cuando a ellas concurran, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados.

9.- Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o por la persona física que sea designada por la entidad para cada asamblea.

10.-Corresponderá al Presidente decidir sobre la idoneidad de la representación.



CAPÍTULO II: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- Composición

1.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación.

2.- La Junta Directiva de la asociación estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de Vocales que establezca la Asamblea General.

3.- La Junta Directiva estará constituida de forma que, ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto, representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones de la entidad.

4.- Formarán parte de la Junta Directiva al menos un representante de las siguientes entidades:

- a) Cooperativas agrarias



- b) Organizaciones profesionales agrarias
- c) Asociaciones de mujeres
- d) Asociaciones de jóvenes

El resto de los miembros se elegirá de forma que en la Junta Directiva estén representados los diferentes sectores socioeconómicos del territorio.

5.- Los miembros de la Junta serán elegidos por Asamblea General mediante votación secreta y de entre los asociados, y su mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Cesarán como miembros de la Junta Directiva, los representantes de las personas jurídicas cuando pierdan su representación. En este caso, la Entidad representada por el directivo cesante designará un sustituto.

Artículo 17.- Compete a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la asociación.
- c) Adoptar acuerdos sobre la concesión ó denegación de subvenciones, en la gestión de iniciativas, programas y proyectos que gestione la Asociación, destinadas a personas físicas y jurídicas, sin perjuicio de las competencias delegadas en la Comisión de Pesca. También autorizar, en su caso, el pago de las mismas.
- d) Actuar como órgano de contratación de la entidad.
- e) Adoptar cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios, y en general, de la buena marcha de la Asociación.
- f) Elaborar, para su presentación en la Asamblea, las cuentas anuales, así como el presupuesto de la Entidad.
- g) La sanción y expulsión de socios por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.
- h) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o normativas Internas en su caso.
- i) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
- j) Acordar la cuantía de las cuotas periódicas y su forma de pago.

k) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.

l) Cuantas deriven de las leyes o los Estatutos, o en general cuantas facultades no estén reservadas por aquellas o por éstos a otros órganos sociales.

Artículo 18.- Reuniones

1.- La Junta Directiva se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a instancia de cualquiera de sus miembros.

2.- La Junta Directiva se reunirá válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, presentes o representados y, en segunda convocatoria, media hora después, con un tercio de los mismos.

3.- La Junta Directiva velará porque ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto, representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones cuando los asuntos a tratar se refieran a la gestión de Programas y/o Proyectos cuya normativa de aplicación exija esa condición.

4.- Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto, que podrá delegar por escrito en otro miembro de la Junta Directiva. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente de la Junta Directiva o de quien haga sus veces.

5.- De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta elaborada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

6.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y ostentará la representación legal de la misma, visando los acuerdos de sus órganos, actas y certificaciones que pudieran expedirse. En caso de ausencia o enfermedad podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente y en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III: COMISIÓN DE PESCA

Artículo 19.- La Asociación contará con una Comisión de Pesca con capacidad de decisión en aquellas cuestiones relacionadas con la actividad de la entidad como Grupo de Acción Costera, es decir, para gestionar proyectos financiados con fondos de pesca en su ámbito territorial de actuación.

Artículo 20.- Funciones:

a) Proponer y aplicar una estrategia de desarrollo comarcal integrada en materia de pesca.



- b) Participar en aquellas iniciativas, proyectos y programas que contribuyan al desarrollo económico del sector pesquero dentro del territorio comarcal.
- c) Ejercer de elemento dinamizador y de relación entre distintas administraciones públicas y entidades privadas involucradas en el desarrollo del sector pesquero.
- d) Adoptar acuerdos sobre la concesión ó denegación de subvenciones, en la gestión de proyectos y medidas amparadas por el Fondo Europeo de Pesca.
- e) Promover el intercambio de experiencias y proyectos de cooperación con otras entidades, en el ámbito del sector pesquero.
- f) Promover cualquier otra acción de formación, empleo, ó investigación, que contribuya al fortalecimiento e impulso del sector pesquero en el territorio comarcal.

Artículo 21.- Constitución y composición de la Comisión de Pesca.

1.- La Comisión de Pesca quedará validamente constituida por acuerdo de la Asamblea General. En dicho acuerdo se determinarán el número de miembros de la Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes de este mismo artículo.

2.- La Comisión de Pesca estará formada por:

- a) Los ayuntamientos costeros del ámbito territorial de actuación de la Asociación: Castropol y Vegadeo
- b) El sector pesquero representativo del ámbito comarcal, formado por las Cofradías y/o Asociaciones u otras entidades representativas del sector pesquero en la comarca.
- c) Asociaciones de empresas y otros agentes económicos y sociales directamente relacionados con el sector pesquero en el territorio comarcal.

3.- Será necesario para formar parte de la Comisión de Pesca ser socio de la Asociación.

4.- La Comisión de Pesca estará constituida de forma que, ni las autoridades públicas ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones de la Comisión.

- 5.- La Comisión de Pesca contará con un Presidente un Vicepresidente y un Secretario. El resto de miembros de la Comisión tendrán la consideración de Vocales.
- 6.- El Presidente de la Comisión de Pesca, tendrá como facultades:
- a) Representará legalmente a la Comisión de Pesca ante toda clase de organismos públicos o privados.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Comisión de Pesca, dirigir sus deliberaciones.
 - c) Dirigir las tareas de la Comisión de Pesca.
 - d) Visar los acuerdos y los actos de la Comisión, así como las certificaciones que pudieran expedirse por ella.
 - e) Autorizar con su firma los documentos y actas de la Comisión.
 - f) Adoptar cualquier medida urgente que necesariamente deba ser adoptada por la Comisión y que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades como Grupo de Acción Costera, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión.
 - g) Cuantas facultades le sean expresamente delegadas por la Asamblea General o la propia Comisión.
- 7.- El Vicepresidente de la Comisión de Pesca sustituirá a su Presidente en ausencia de éste motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que el o ella.
- 8.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Comisión, expedirá certificaciones de los acuerdos adoptados por ésta y se encargará de la redacción de la Actas y de cuantas funciones le vengán atribuidas por normas legales o estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados y estén relacionadas con las actividades de la Asociación como Grupo de Acción Costera.
- 9.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Comisión de Pesca, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Comisión les encomiende.



CEDER OSCOS-EO
C.I.F. G-33476052
VEGADEO (Asturias)



Artículo 22: Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

1.- Los miembros de la Comisión de Pesca serán elegidos mediante acuerdo de la Asamblea General, de entre los miembros asociados.

2.- Los miembros elegidos por la Asamblea General formarán parte de la Comisión de Pesca por un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea General podrá igualmente nombrar uno o varios sustitutos que podrán suceder a los miembros elegidos si se producen bajas en la Comisión.

3.- La elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario corresponderá a la Comisión de Pesca una vez constituida, quien deberá acordar dichos nombramientos en la primera reunión que celebre. El acuerdo de estos nombramientos exigirá mayoría de dos tercios de los presentes o representados.

4.- Los miembros de la Comisión de Pesca podrán causar baja por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión.
- b) Pérdida de su condición de asociado.
- c) Acuerdo de la Asamblea General.
- d) Expiración del mandato.

Artículo 23: Reuniones y adopción de acuerdos

1.- La Comisión de Pesca se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria de el/la Presidente/a de la misma, por propia iniciativa o a instancia de un mínimo de dos miembros de la Comisión.

2.- Las convocatorias de la Comisión de Pesca se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrán de mediar al menos tres días naturales pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Comisión en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. No obstante lo anterior, podrá celebrarse la reunión de la Comisión de Pesca para decidir sobre cualquier asunto de su competencia sin necesidad de convocatoria previa cuando, encontrándose reunidos todos sus miembros, así lo acuerden por unanimidad.

3.- La Comisión de Pesca quedará constituida cuando asista la mayoría de sus miembros, y cuando ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto, representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones de la asociación.

4.- Cada miembro de la Comisión de Pesca tendrá derecho a un voto. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de los presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto para la elección de cargos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente de la Comisión o de quien haga sus veces.

5.- A las reuniones de la Comisión de Pesca podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas físicas o jurídicas que dicha Comisión, la Junta Directiva o la Asamblea General decida, cuando las necesidades lo aconsejen y sin que en ningún caso tengan la condición de miembros de la Comisión de Pesca.

6.- De las reuniones de la Comisión de Pesca se levantará el correspondiente Acta que autorizará el Secretario de la misma.

7.- La Asamblea General podrá aprobar normas internas de funcionamiento de la Comisión de Pesca, a propuesta de la propia Comisión.

Artículo 24: Facultades delegadas

1.- Las facultades delegadas en la Comisión de Pesca se extenderán con carácter general a todos los actos propios de la Asociación como Grupo de Acción Costera que sean necesarios para desarrollar las funciones que según estos Estatutos tiene encomendadas, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación, y sin perjuicio del deber de informar de sus acuerdos y actividades a ambos órganos.

2.- Son facultades particulares de la Comisión de Pesca:

- a) Adoptar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de las actividades que lleve a cabo la Asociación como Grupo de Acción Costera para la gestión del Fondo Europeo de Pesca en su ámbito territorial de actuación.
- b) Adoptar acuerdos sobre la concesión o denegación de subvenciones de la asociación a personas físicas o jurídicas, que estén cofinanciadas por el Fondo Europeo de Pesca, aprobando, en su caso, la certificación de las mismas.
- c) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas internas de funcionamiento de la Comisión.
- d) Interpretar los preceptos contenidos en los Reglamentos o normativas internas de funcionamiento de la Comisión.
- e) Elegir los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión.



- f) Organizar y coordinar las actividades de la asociación como Grupo de Acción Costera y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los miembros de la Comisión.
- g) Cuantas deriven de las leyes o los Estatutos o en general y le sean de aplicación así como cualquier otra facultad que sea expresamente delegada por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación.

CAPÍTULO IV: LA PRESIDENCIA

Artículo 25.- El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años y será elegido por la Asamblea General.

Artículo 26.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La Dirección y representación legal de la Asociación. Sin perjuicio de las facultades que, según los presentes estatutos le correspondan al Presidente de la Comisión de Pesca.
- b) La presidencia y dirección de los debates en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
- c) La realización de Convocatorias de Asamblea General y Junta Directiva estableciendo el Orden del Día de las mismas.
- d) Visar las actas y certificaciones elaboradas por el Secretario.
- e) Otras atribuciones que sean inherentes al cargo y las que específicamente le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 27.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 28.- El Secretario tendrá a cargo las tareas administrativas de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad. El Secretario desarrollará sus funciones sin perjuicio de las facultades, que según los presentes estatutos le correspondan al Secretario de la Comisión de Pesca.

Artículo 29.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 30.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 31.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V: PERSONAL TÉCNICO

Artículo 32.- La asociación contratará, mediante contrato laboral o asistencia técnica el personal necesario para gestionar y desarrollar los programas y tareas que ejecute a lo largo del tiempo.

Asimismo, y de conformidad con las exigencias que determinen la gestión de determinados programas o iniciativas, la asociación podrá nombrar, de entre sus miembros que ostenten la condición de entidad local, un Responsable Administrativo y Financiero con capacidad para administrar y gestionar fondos públicos.

TÍTULO VI: DOCUMENTACIÓN Y CONTABILIDAD

Artículo 33.- Obligaciones documentales y contables

1.- La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

4.- La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VII: PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 34.- La Asociación se constituirá sin patrimonio inicial.



Artículo 35.- Recursos económicos

1.- La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

- a) De las contribuciones y cuotas de los asociados.
- b) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- c) De las donaciones y legados a favor de la Asociación.
- d) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier Institución Pública o Privada, nacional o extranjera.
- e) De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

2.- La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Junta Directiva que determinará, asimismo, el modo en que se harán efectivas.

3.- Los beneficios que en su caso pudiese obtener la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- Disolución

La Asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General convocada al afecto, con el voto favorable de dos terceras partes de los asociados presentes o representados.
- b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
- c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.
- d) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- e) Por sentencia judicial.

En el caso de disolución la Asamblea General decidirá sobre el destino del patrimonio de la asociación que podrá integrarse en otras entidades con fines similares a los de la asociación y que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la misma.

Artículo 37.- Liquidación

1.- La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2.- Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

3.- Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4.- En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Dña. M^a Jesús García González, secretaria de la Asociación a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 13 de noviembre de 2014.

En Vegadeo, a 13 de noviembre de 2014

La Secretaria

Fdo.: M^a Jesús García González

V^oB^o El Presidente

Fdo.: Eduardo Lastra Pérez